

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).-

Nulidad Absoluta de ANGÉLICA LOZANO, RUBÉN LOZANO contra
JULIO LOZANO, CÉSAR GONZÁLEZ, INVERSIONES Y SERVICIOS
R.YR.

Radicado: 11001310300920190063500

Ingresó: 06/09/2023.

Considerando las actuaciones que anteceden, el juzgado:

RESUELVE:

Primero: Requerir al extremo demandante para que, dentro del término legal de treinta (30) días, acredite en debida forma la integración del contradictorio, en los términos del art 317 del CGP., so pena de proceder como lo indica el numeral 1 CGP ib. Por la secretaría del juzgado contrólase el termino respectivo y vencido ingrese el asunto al despacho con informe competo de las gestiones de la traba de la litis.

Segundo: Reconocer al abogado JAIRO ALBERTO SUAREZ MURCIA, como apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES Y SERVICIOS RYR; en los términos del poder conferido¹.

Tercero: En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTAR la revocación del poder judicial que el demandante, otorgó a la profesional en derecho Dra. RUTH BERENA RIOS MORA.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: "18AllegaPoder-SeRemiteLinkExpediente".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8d2cca9d5802435fd36eb51be5a186b9c018df84ed7b06bc373b27fa331aab**

Documento generado en 17/11/2023 09:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>